

RADICADO: 2022-00686-00 AUTO ABSTENERSE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: CINDY KARINA RINCON CLARO
DEMANDADO: WILSON SANCHEZ LOZADA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de marzo de dos mil veintitrés.-

Sería del caso tener por notificada a la parte demandada tal como lo señala la señora apoderada demandante en los anexos presentados, de no observarse que las comunicaciones dirigidas al demandado indican que el proceso se encuentra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, es decir, dichas comunicaciones se encuentran con este error lo que generaría mas adelante una nulidad siendo necesario que la señora apoderada subsane esta falencia que puede mas adelante perjudicar el tramite normal del proceso siendo necesario requerir a la señora apoderada para que proceda a sanear al respecto.

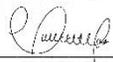
Así las cosas y mientras se subsana lo aquí señalado, el proceso permanecerá en Secretaría hasta tanto se notifique en debida forma al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.047</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de marzo 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR A
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	MARÍA MAGALY PÉREZ DE YARURO.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00632-00.

Mediante providencia del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS (\$84.974.006.00)**, a título de capital, contenida en el pagaré número **27764499**, base del recaudo ejecutivo, siendo exigible el día 15 de septiembre de 2022. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 16 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total de la misma y costas procesales. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **MARÍA MAGALY PÉREZ DE YARURO**, quien se notifico de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 13 de diciembre de 2022, tal y como se observa a folio 59 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 60/100 (\$8.497.400,60)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 60/100 (\$8.497.400,60)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.047

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de marzo 2023.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE.
Demandante (s)	ELIACIB LEÓN PÉREZ.
Demandado (s)	MICHAEL ANDRÉS FRANCO MENDOZA.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00645-00.

Mediante providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)**, a título de capital, contenida en una (1) letra de cambio, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 6 de junio de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **MICHAEL ANDRÉS FRANCO MENDOZA**, quien se notifico de dicha providencia **PERSONALMENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 27 de febrero de 2023, tal y como se observa a folio 10 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.047

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de marzo 2023.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE.
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	CRISTHIAN ANDRÉS ACOSTA JOJOA.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00607-00.

Mediante providencia del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía, por la suma de **SESENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$60.729.740.00)**, a título de capital, contenida en el Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales número **0012248787**, base del recaudo ejecutivo, siendo exigible el día 15 de septiembre de 2022, 16 de septiembre de 2022. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 16 de septiembre de 2022, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **CRISTHIAN ANDRÉS ACOSTA JOJOA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 14 de diciembre de 2022, tal y como se observa a folio 107 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$6.072.974.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$6.072.974.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.047

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de marzo 2023.

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	YONEIDER PINEDA CARRASCAL, YOLANDA QUINTERO MANOSALVA Y OTROS.
Radicación	54-498-40-53-002-2022-00575-00.

Mediante providencia del dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$49.990.470.00) M/CTE.**, por concepto de capital, contenida en el pagaré base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, es decir desde el 19 de junio de 2022, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra los señores **YONEIDER PINEDA CARRASCAL, YOLANDA QUINTERO MANOSALVA, JOSÉ AGAPITO GALEANO BAYONA Y Y SENEN SARABIA**, quienes se notificaron de dicha providencia, el primero, mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 18 de noviembre de 2022, respectivamente, tal y como se observa a folio 54 del expediente.

Una vez notificada la providencia por conducta concluyente a la parte demandada, se observa que ésta no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 90/100 (\$3.499.332,90) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 90/100 (\$3.499.332,90) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

CUATRO PESOS (\$6.072.974.00), como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.047

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de marzo 2023.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	LUBRIXEL S.A.S.
Demandado (s)	JORGE EMIRO VERGEL CAÑIZARES.
Radicación	54-498-40-03-002-2022-00475-00.

Mediante providencia del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS \$4.378.980.00) M/CTE.**, representada en una (1) letra de cambio a título de capital, y dos (2) facturas electrónicas de venta, así: A) Factura electrónica 4930, por la suma de \$2.739.280.00; y, B) Factura electrónica 5245, por la suma de \$1.639.700.00. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 19 de marzo de 2021, para la primera factura y 1 de abril de 2021, para la segunda factura, y que se hicieron exigibles hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **JORGE EMIRO VERGEL CAÑIZARES**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 18 de enero de 2023, tal y como se observa a folio 24 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 60/100 (\$306.528,60)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 60/100 (\$306.528,60)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.047

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de marzo 2023.

SECRETARJO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	CRISTHIAN DAYAN CALDERÓN PANTOJA.
Radicación	54-498-40-53-002-2022-00421-00.

Mediante providencia del uno (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, por las sumas de: **A) NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$97.033.573.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **656439377**, base de ejecución, siendo exigible el día 12 de julio de 2022; y, **B) Los intereses corrientes de la obligación, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.417.952.00) M/CTE.** Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 13 de julio de 2022, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **CRISTHIAN DAYAN CALDERÓN PANTOJA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADORA AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 21 de febrero de 2023, tal y como se observa a folio 114 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, representada por Curadora Ad-litem, los términos de Ley, quien procedió a contestar únicamente la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 30/100 (\$9.703.357,30)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 30/100 (\$9.703.357,30)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.047

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de marzo 2023.

SECRETARÍO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	GERSAÍN CÓRDOBA TRUJILLO.
Demandado (s)	IVAN JOSÉ MANTILLA VERGEL.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00175-00.

Mediante providencia del ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$27.970.000.00) M/CTE.**, representada en una (1) letra de cambio, base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 2 de junio de 2018, al 2% mensual, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **IVAN JOSÉ MANTILLA VERGEL**, quien se notifico de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022 el día 28 de febrero de 2023, tal y como se observa a folios 28 y 29 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, representada por Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó a contestar únicamente la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.957.900.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.957.900.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.047

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de marzo 2023.

SECRETARJO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	JHON JAIRO QUIÑONES ASCANIO.
Radicación	54-498-40-53-002-2023-00053-00.

Mediante providencia del dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de: **A) CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$5.980.714.00) M/CTE.**, por concepto de capital, contenida en el pagaré base de ejecución; y, **B) SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$676.708.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses convencionales contenidos en el pagaré antes mencionado. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando las obligaciones se hicieron exigibles, es decir desde el 7 de septiembre de 2022, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra el señor **JHON JAIRO QUIÑONES ASCANIO**, quien se notifico de dicha providencia mediante **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, el día 4 de marzo de 2023, tal y como se observa a folio 52 (vta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 98/100 (\$418.649,98) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 98/100 (\$418.649,98) M/CTE.**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa")

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.047

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de marzo 2023.

SECRETARÍO